

2023-375

Auto de sustanciación número 1709

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

A despacho se encuentra el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI**, en favor de **OSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, a través de apoderado judicial.

Estudiada la misma se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- No se allegaron los anexos a los cuales se hace alusión en la demanda (artículo 84 numeral del Código General del Proceso).
- Debe indicar el acto jurídico concreto a realizar por parte de **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI**, para el cual requiere apoyo **OSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, conforme a los artículos 9 y 56 numeral 5 literal a) de la Ley 1996 de 2019, es decir debe especificar de manera concreta el nombre de las entidades financieras y cooperativas.

El artículo 90 del tratado citado determina:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI**, en favor de **OSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e3e2c1d7a54e7cd8af1f22e6ce92a2490f0488b80f2cf5350b4c0ddd164d87**

Documento generado en 26/09/2023 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>